

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

IV LEGISLATURA

Depósito Legal: LO.493 - 1984

LOGROÑO, 14-III-96

NÚM. 25

SERIE C:
GENERAL

SUMARIO

RÉGIMEN INTERIOR

Págs.

Acuerdo de Mesa sobre modificación de determinados artículos y apartados del Reglamento de Régimen Interno y Gobierno Interior de la Secretaría de la Diputación General de La Rioja. 134

Resolución de la Presidencia de la Diputación General de La Rioja, sobre concreción del Régimen Jurídico del Personal Eventual al Servicio de la Cámara y determinación de la Organización, Régimen Interno y Gobierno Interior, del Gabinete de la Presidencia. 138

RÉGIMEN INTERIOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja del Acuerdo adoptado por la Mesa de la Cámara en su sesión celebrada el día 7 de marzo de 1996, sobre modificación de determinados Artículos y Apartados del Reglamento de Régimen Interno y Gobierno Interior de la Secretaría de la Diputación General de La Rioja y Anexos I y II.

LA PRESIDENTA: M^a del Carmen Las Heras Pérez-Caballero. Logroño, 14 de marzo de 1996.

ACUERDO SOBRE MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS ARTÍCULOS Y APARTADOS DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO Y GOBIERNO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA.

Considerando:

Que la Mesa de la Diputación General de La Rioja, en su reunión de 7 de junio de 1988 aprobó el Reglamento de Régimen Interno y Gobierno Interior de la Secretaría de la Diputación General de La Rioja.

Que por Acuerdo de la Mesa de la Cámara de fecha 13 de marzo de 1995, se modificaron determinados artículos y se sustituyó la Disposición Transitoria del citado Reglamento de Régimen Interno y Gobierno Interior de la Secretaría de la Cámara.

Que la experiencia práctica observada desde la citada fecha aconseja proceder a una reestructuración de la Secretaría de la Diputación General, con el fin de conseguir un mejor funcionamiento de la misma.

En consecuencia, la Mesa de la Cámara, en ejercicio de la competencia que le atribuye el art. 23.1.a) del vigente Reglamento de la Cámara y oída la Junta de Personal, acuerda:

1º. Dar nueva redacción a los siguientes Artículos y Apartados del Reglamento de Régimen Interno y

Gobierno Interior de 7 de junio de 1988, modificado por Acuerdo de Mesa de fecha 13 de marzo de 1995 en los términos que se indican:

Artículo 9.

Dependerán directamente del Letrado Mayor de la Cámara.

1. Secretaría General.
2. Dirección de Asistencia Técnico-Parlamentaria.
3. Dirección de Gobierno Interior.

Asimismo, dependerá directamente del Letrado Mayor de la Cámara la unidad de Gabinete de la Presidencia en el ejercicio de las funciones generales que a éste le confiere el artículo 17.1 del presente Reglamento.

Artículo 10.1.

1. La Secretaría General se hallará a cargo de los funcionarios de la Cámara que se determinen en la correspondiente plantilla orgánica, con un mínimo de dos. Dichos funcionarios realizarán funciones de apoyo técnico y administrativo al Letrado Mayor y a los distintos Letrados-Directores dentro de las que sean propias del Cuerpo al que pertenezcan.

La Secretaría General realizará las funciones de registro de la documentación que tenga entrada en la Diputación General de La Rioja o que tenga salida de ella.

Artículo 12.

Dependerán directamente de la Dirección de Asistencia Técnico-Parlamentaria las siguientes unidades:

1. Servicio de Órganos Parlamentarios, estructurado en dos Áreas.

- a) Área de Órganos de Gobierno.
- b) Área de Órganos Funcionales.

2. Servicio de Publicaciones, estructurado en dos

Áreas.

- a) Área de Boletín Oficial.
- b) Área de Diario de Sesiones.

Artículo 13.

1. Al frente del Servicio de Órganos Parlamentarios y de Publicaciones se hallarán funcionarios pertenecientes al Cuerpo Técnico, Escala de Grado Medio, de la Diputación General, con la categoría de Jefes de Servicio.

2. Al cargo de las Áreas de Órganos de Gobierno, Órganos Funcionales, Boletín Oficial y Diario de Sesiones se hallarán funcionarios pertenecientes al Cuerpo Administrativo de la Diputación General de La Rioja, con categorías de Jefes de Área. Asimismo, en cada una de estas Áreas y bajo la dependencia directa de los respectivos Jefes de las mismas se situará un funcionario, integrado en el Cuerpo Auxiliar de la Cámara, con categoría de Auxiliar de Área.

Artículo 15.

Dependerán directamente de la Dirección de Gobierno Interior.

1. Servicio de Archivo, Biblioteca y Documentación, integrado por el Área de Archivo, Biblioteca y Documentación.

2. Servicio de Asuntos Económicos y de Personal, integrado por tres Áreas:

- a) Área de Asuntos Económicos.
- b) Área de Personal, Parlamentarios y Adquisiciones.
- c) Área de Mantenimiento.

Artículo 16.

1. Al frente de los Servicios de Archivo, Bibliote-

ca y Documentación y de Asuntos Económicos y de Personal se encontrarán funcionarios pertenecientes al Cuerpo Técnico, Escala de Grado Medio, de la Diputación General de La Rioja, con categoría de Jefes de Servicio.

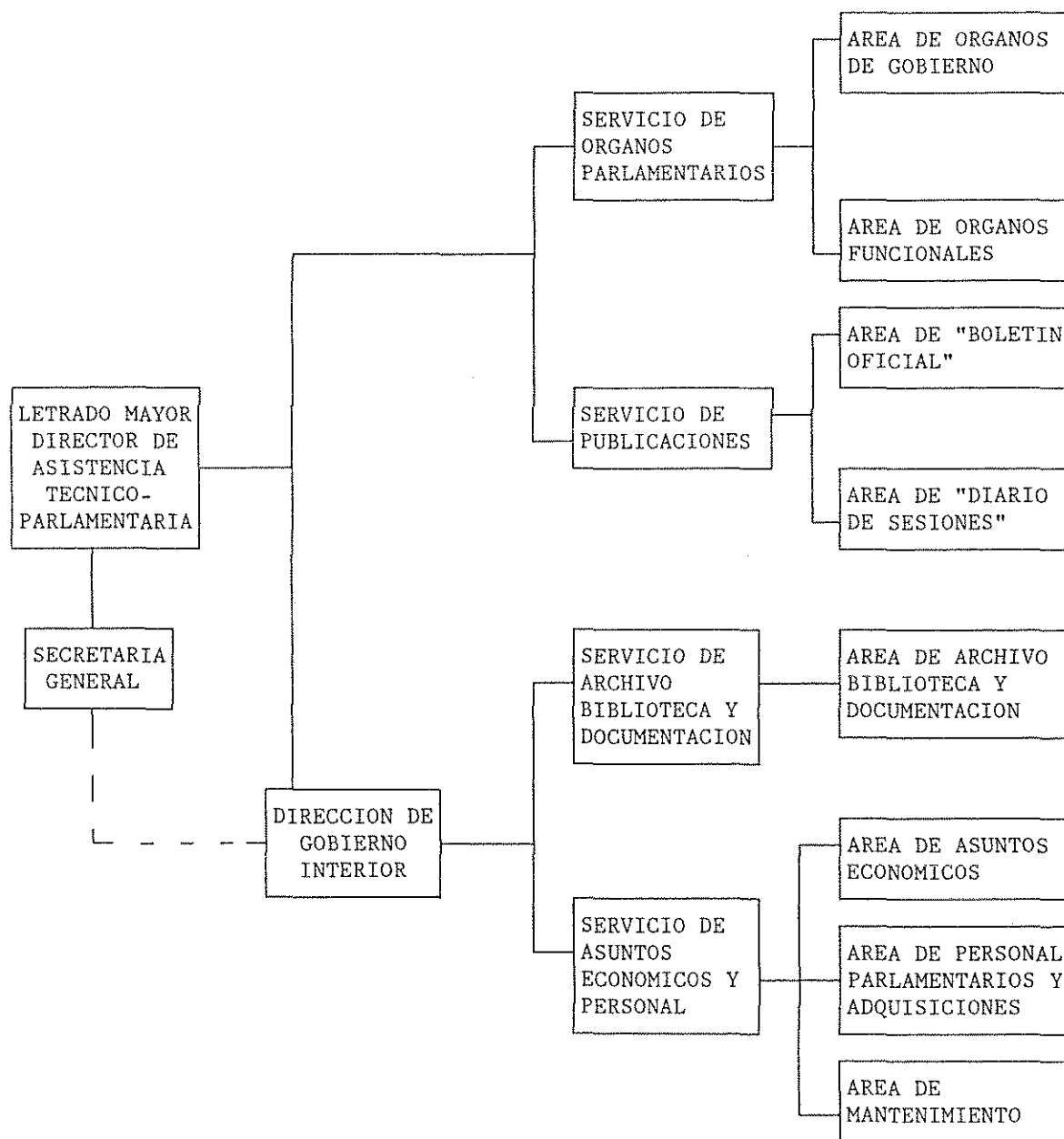
2. Al cargo de cada una de las Áreas de Archivo, Biblioteca y Documentación, Asuntos Económicos y Personal, Parlamentarios y Adquisiciones se hallará un funcionario, perteneciente al Cuerpo Administrativo de la Diputación General de La Rioja con categoría de Jefe de Área. En el Área de Archivo, Biblioteca y Documentación y bajo la dependencia directa del Jefe de la misma, se situará un funcionario integrado en el Cuerpo Auxiliar de la Diputación General de La Rioja con categoría de Auxiliar de Área. En las Áreas de Asuntos Económicos y de Personal, Parlamentarios y Adquisiciones y bajo la dependencia directa de los Jefes de las mismas, se situará un único funcionario integrado en el Cuerpo Auxiliar de la Diputación General de La Rioja con categoría de Auxiliar de Área.

3. Al cargo del Área de Mantenimiento se situará un funcionario, perteneciente al Cuerpo de Ujieres de la Diputación General de La Rioja, con categoría de Ujier Mayor, y bajo cuya dependencia directa se situarán los siguientes funcionarios: dos Ujieres Conductores y cuatro Ujieres Mantenedores, pertenecientes todos ellos, asimismo, al Cuerpo de Ujieres de la Diputación General de La Rioja.

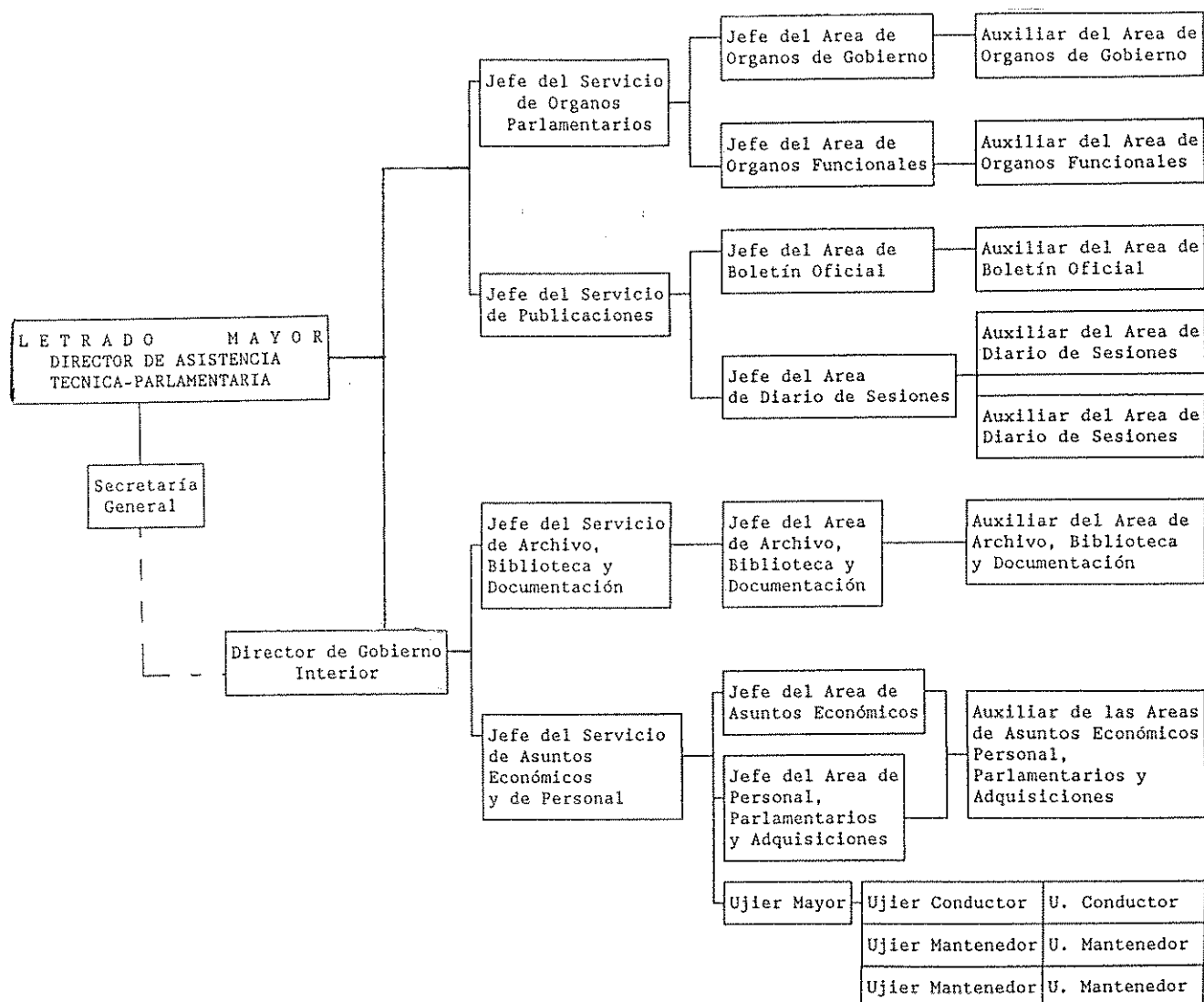
2º. Suprimir la DISPOSICIÓN TRANSITORIA del Reglamento de Régimen Interno y Gobierno Interior de 7 de junio de 1988, modificado por Acuerdo de la Mesa de fecha 13 de marzo de 1995.

3º. Los Anexos I y II del Reglamento de Régimen Interno y Gobierno Interior de 7 de junio de 1988, modificados por Acuerdo de la Mesa de fecha 13 de marzo de 1995, se sustituyen por los Anexos I y II.

ANEXO I



ANEXO II

LA PRESIDENTA: M^a del Carmen Las Heras Pérez-Caballero.

Logroño, 14 de marzo de 1996

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA

La Presidencia de la Cámara, de conformidad con el apartado 3 del artículo 7 del Estatuto de Personal al Servicio de la Diputación General de La Rioja y el apartado 2 del artículo 17 del Reglamento de Régimen Interno y Gobierno Interior de la Secretaría de la Diputación General de La Rioja, y como consecuencia de los Acuerdos de la Mesa de la Cámara de fecha 20 de febrero de 1996 sobre negociación de las condiciones de trabajo del personal para 1996, ha aprobado mediante Resolución de fecha 7 de marzo de 1996 la concreción del Régimen Jurídico del Personal Eventual al servicio de la Cámara y determinación de la Organización, Régimen Interno y Gobierno Interior, del Gabinete de la Presidencia.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

LA PRESIDENTA: M^a del Carmen Las Heras Pérez-Caballero. Logroño, 14 de marzo de 1996.

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA, SOBRE CONCRECIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL PERSONAL EVENTUAL AL SERVICIO DE LA CÁMARA, Y DETERMINACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN, RÉGIMEN INTERNO Y GOBIERNO INTERIOR, DEL GABINETE DE LA PRESIDENCIA.

El artículo 7 del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja y el artículo 17 del Reglamento de Régimen Interno y Gobierno Interior de la Secretaría de la Diputación General de La Rioja contienen las reglas generales del estatuto jurídico del personal eventual al servicio de la Cámara, y los principios básicos sobre la organización y funcionamiento del Gabinete de la Presidencia en que aquél se integra. Ello no obstante, en los apartados 2 y 3, respectivamente, de los mencionados preceptos, se encomienda a la Presidencia de la Cámara la potestad normativa para la concreción y determinación del ré-

gimen jurídico del personal eventual al servicio de la Cámara y de la organización, régimen interno y gobierno interior, del Gabinete de la Presidencia.

De dicha potestad se hizo uso mediante la Resolución de la Presidencia de la Diputación General de La Rioja sobre concreción del régimen jurídico del personal eventual al servicio de la Cámara y determinación de la organización, régimen interno y gobierno interior, del Gabinete de la Presidencia, de 13 de julio de 1995.

Siendo necesaria la reforma de algunos extremos concretos del régimen vigente, a consecuencia de los Acuerdos de la Mesa de la Cámara de fecha 20 de febrero de 1996 sobre negociación de las condiciones de trabajo del personal para 1996, esta Presidencia, en uso de la expresada potestad y una vez oída la Mesa de la Cámara en su sesión celebrada el día 7 de marzo de 1996, ha tenido a bien aprobar la siguiente Resolución.

Primero. Corresponderá al Gabinete de la Presidencia la asistencia directa y de confianza al Presidente de la Diputación General de La Rioja y las funciones generales relacionadas en el artículo 17.1 del Reglamento de Régimen Interno y Gobierno Interior de la Secretaría de la Cámara.

Segundo. En el ejercicio de las funciones generales relacionadas en el artículo 17.1 del Reglamento de Régimen Interno y Gobierno Interior de la Secretaría de la Diputación General de La Rioja la unidad de Gabinete de la Presidencia se considerará integrada en la Secretaría de la Cámara y, a tales efectos, dependerá directamente del Letrado Mayor.

Tercero. El Gabinete de la Presidencia estará integrado por un Jefe de Gabinete, un Secretario de Gabinete y un Subalterno de Gabinete.

Cuarto. El personal integrado en el Gabinete de la Presidencia tendrá la condición de personal eventual al servicio de la Diputación General de La Rioja.

Quinto. Será de aplicación al personal eventual del Gabinete de la Presidencia el régimen previsto para los funcionarios en el Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja, en

cuanto no se oponga a la naturaleza de sus funciones y con las peculiaridades recogidas en el artículo 7.2 del mencionado Estatuto y en la presente Resolución.

Sexto. El personal eventual del Gabinete de la Presidencia será nombrado libremente por el Presidente de la Cámara con arreglo a los siguientes criterios:

- a) La designación del Jefe de Gabinete se realizará, con ocasión de vacante, entre personas que se hallen en posesión, preferentemente, del título de Licenciado Universitario u otro equivalente.
- b) La designación del Secretario de Gabinete se realizará, con ocasión de vacante, entre personas que se hallen en posesión, preferentemente, del título de Diplomado Universitario u otro equivalente.
- c) La designación del Subalterno de Gabinete se realizará con ocasión de vacante, entre personas que se hallen en posesión, preferentemente, del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado u otro equivalente.

El nombramiento del personal eventual del Gabinete de la Presidencia podrá recaer en quien tenga ya la condición de funcionario de la Diputación General de La Rioja, en cuyo caso pasará éste a la situación de servicios especiales.

Séptimo. El personal eventual del Gabinete de la Presidencia percibirá las siguientes retribuciones básicas, complementarias e indemnizaciones por razón del servicio.

”a) Retribuciones básicas:

Sueldo.

En su caso, retribución por antigüedad.

Pagas extraordinarias.

b) Retribuciones complementarias:

Complemento de destino.

Complemento específico.

Complemento de dedicación.

c) Indemnizaciones por razón del servicio:

Dietas por desplazamiento y asistencia.

Gastos de viaje.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, en todo caso, el personal eventual del Gabinete de la Presidencia que forme parte de delegaciones oficiales presididas por el Presidente, Vicepresidentes o Secretarios de la Diputación General de La Rioja, Presidentes, Vicepresidentes o Secretarios de las Comisiones de la Cámara, otros Diputados miembros de la Diputación General de La Rioja o por el Letrado Mayor de la Cámara no percibirán ninguna de tales indemnizaciones, debiendo ser resarcidos no obstante por la cuantía exacta de los gastos de transporte, alojamiento y manutención efectivamente realizados y documentalmente justificados en la forma debida.”

Octavo. Las cuantías de las retribuciones expuestas en el apartado anterior serán para cada caso, las siguientes:

a) Jefe de Gabinete.

Sueldo: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponde a los funcionarios de ésta integrados en el Cuerpo Técnico, Escala Superior.

Retribución por antigüedad: La que, en su caso, se estuviera percibiendo, en concepto de trienios o análogos, al tiempo del nombramiento, por razón de la condición de funcionario o contratado laboral fijo al servicio de un órgano público, una vez debidamente acreditada. La retribución por antigüedad comprenderá también los trienios o análogos cuyo vencimiento se produzca durante el período en que se presten servicios en el Gabinete de la Presidencia, los cuales deberán acreditarse en forma debida.

Pagas extraordinarias: Dos al año, con las cuantías y devengos siguientes:

- a) Una de ella se devengará en el mes de junio por un importe de una mensualidad del sueldo, retribución por antigüedad y retribuciones complementarias.
- b) La otra se devengará en el mes de diciembre por importe de una mensualidad de sueldo y retribución por antigüedad.

Complemento de destino: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponda a los funcionarios de ésta integrados en el Cuerpo Técnico, Escala Superior, Nivel 14.

Complemento específico: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponda al índice del puesto de trabajo 3.

Complemento de dedicación: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponda a los funcionarios de ésta integrados en el Cuerpo Técnico, Escala Superior.

Dietas por desplazamiento y asistencia: Las que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, correspondan, para cada caso, a los funcionarios de ésta pertenecientes al Grupo 2º de clasificación del personal.

Gastos de viaje: Los que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, correspondan, para cada caso, a los funcionarios de ésta pertenecientes al Grupo 2º de clasificación del personal.

- b) Secretario de Gabinete.

Sueldo: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponde a los funcionarios de ésta integrados en el Cuerpo Administrativo.

Retribución por antigüedad: La que, en su caso, se estuviera percibiendo, en concepto de trienios o análogos, al tiempo del nombramiento, por razón de la condición de funcionario o contratado laboral fijo al servicio de un órgano público, una vez debidamente acreditada. La retribución por antigüedad comprenderá también los trienios o análogos cuyo vencimiento se produzca durante el período en que se presten servicios en el Gabinete de la Presidencia, los cuales deberán acreditarse en forma debida.

Pagas extraordinarias: Dos al año, con las cuantías y devengos siguientes:

- a) Una de ella se devengará en el mes de junio por un importe de una mensualidad del sueldo, retribución por antigüedad y retribuciones complementarias.
- b) La otra se devengará en el mes de diciembre por importe de una mensualidad de sueldo y retribución por antigüedad.

Complemento de destino: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponda a los funcionarios de ésta con nivel 8.

Complemento específico: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponda al índice del puesto de trabajo 3.

Complemento de dedicación: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponda a los funcionarios de ésta integrados en el Cuerpo Administrativo.

Dietas por desplazamiento y asistencia: Las que, en

virtud del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, correspondan, para cada caso, a los funcionarios de ésta pertenecientes al Grupo 2º de clasificación del personal.

Gastos de viaje: Los que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, correspondan, para cada caso, a los funcionarios de ésta pertenecientes al Grupo 2º de clasificación del personal.

c) Subalterno de Gabinete.

Sueldo: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponde a los funcionarios de ésta integrados en el Cuerpo de Ujieres.

Retribución por antigüedad: La que, en su caso, se estuviere percibiendo, en concepto de trienios o análogos, al tiempo del nombramiento, por razón de la condición de funcionario o contratado laboral fijo al servicio de un órgano público, una vez debidamente acreditada. La retribución por antigüedad comprenderá también los trienios o análogos cuyo vencimiento se produzca durante el período en que se presten servicios en el Gabinete de la Presidencia, los cuales deberán acreditarse en forma debida.

Pagas extraordinarias: Dos al año, con las cuantías y devengos siguientes:

- a) Una de ella se devengará en el mes de junio por un importe de una mensualidad del sueldo, retribución por antigüedad y retribuciones complementarias.
- b) La otra se devengará en el mes de diciembre por importe de una mensualidad de sueldo y retribución por antigüedad.

Complemento de destino: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponda

a los funcionarios de ésta integrados en el Cuerpo Auxiliar, nivel 5.

Complemento específico: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponda al índice del puesto de trabajo 3.

Complemento de dedicación: El que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, corresponda a los funcionarios de ésta integrados en el Cuerpo Auxiliar.

Dietas por desplazamiento y asistencia: Las que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, correspondan, para cada caso, a los funcionarios de ésta pertenecientes al Grupo 2º de clasificación del personal.

Gastos de viaje: Los que, en virtud del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja y del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre Retribuciones que lo desarrolla, correspondan, para cada caso, a los funcionarios de ésta pertenecientes al Grupo 2º de clasificación del personal.

Noveno. El personal eventual del Gabinete de la Presidencia será separado libremente por el Presidente de la Cámara y, en todo caso, cesará de modo automático cuando éste cese.

Décimo. En ningún caso el personal eventual del Gabinete de la Presidencia podrá ocupar puesto de trabajo ni desempeñar funciones propias de los funcionarios de la Diputación General de La Rioja.

Undécimo. El personal eventual del Gabinete de la Presidencia disfrutará, con cargo al presupuesto de la Cámara, de las ayudas recogidas en el Acuerdo sobre protección social complementaria para funcionarios de fecha 10 de febrero de 1995.

Duodécimo. Queda derogada la Resolución de la Presidencia de la Diputación General de La Rioja so-

bre concreción del régimen jurídico del personal eventual al servicio de la Cámara y determinación de la organización, régimen interno y gobierno interior del Gabinete de la Presidencia de 13 de julio de 1995.

vigor el día 1 de enero de 1996.

LA PRESIDENTA: M^a del Carmen Las Heras Pérez-Caballero. Logroño, 7 de marzo de 1996.

Decimotercero. La presente Resolución entrará en



BOLETÍN OFICIAL DE LA
DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

HOJA
DE SUSCRIPCIÓN

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

D. P. Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 19
Firmado.

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm. 01.015.666.28, o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja. C/ Marqués de San Nicolás 111. 26001 LOGROÑO (La Rioja).

Precio de suscripción: Anual 5.000 Ptas. Número suelto 100 Ptas.

Nota:

La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.

PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN BOLETÍN OFICIAL	EDICIÓN Y SUSCRIPCIÓN
Un año 5.000 ptas. Precio del ejemplar 100 "	SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA. C/ Marqués de San Nicolás, 111 26001 LOGROÑO (La Rioja)